



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027 -2022-MPMN

Moquegua, 14 de Noviembre de 2022

EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en “Sesión Ordinaria” de fecha 11-11-2022, el Dictamen N° 022-2022-CDUAAT-MPMN de Registro N° 2231425 de fecha 15-09-2022, Informe Legal N° 878-2022-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2223096 de fecha 15-07-2022 sobre la PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 27181 - “Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre” establece en su Artículo 11°, Inciso 11.1, que la competencia normativa consiste en la potestad de dictar los Reglamentos que rigen en los distintos Niveles de la Organización Administrativa Nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el Territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las Entidades y Personas de los Sectores Público y Privado, incluyendo a las Autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas Entidades y los Gobiernos Regionales o Locales, son de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, en su Numeral 11.2, determina que los Gobiernos Locales emiten las Normas Complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo Ámbito Territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los Reglamentos Nacionales;

Que, el Artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RENAT), se establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento y se encuentran facultadas para dictar Normas Complementarias aplicables a su jurisdicción; sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales. En ningún caso las Normas Complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las Disposiciones Nacionales en materia de Transporte, ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte regular de personas de ámbito provincial a través de la Sub Gerencia de Transporte y seguridad Vial;

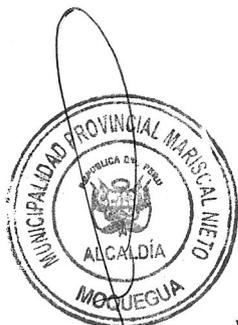
Que, de conformidad con el numeral 3.62 del artículo 3° del RENAT, indica que el servicio de transporte regular de personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, mediante Informe N° 000-2022-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 00-04-2022, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; previo análisis técnico informa que es necesario disponer de instrumentos legales que se encuentren en concordancia con la normatividad nacional vigente. Así mismo regular el servicio en transporte en vehículos de categoría M2 y M3, bajo la modalidad de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto;

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta que es política de la actual gestión municipal, desarrollar una serie de acciones que mejoren el sistema de transporte urbano de la Provincia; es necesario la aprobación de un reglamento para el servicio de transporte regular de personas en la Provincia de Mariscal Nieto, acorde al ordenamiento jurídico vigente en materia de transporte, con la finalidad de mejorar la calidad, condiciones y control de dicho servicio, en beneficio de la sociedad;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de



Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y Ley N° 27181, ha aprobado por UNANIMIDAD en "Sesión Ordinaria" de fecha: 11-11-2022, la siguiente:

"Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Regular de Personas en la Provincia Mariscal Nieto"

Artículo 1°.- Deróguese y déjese sin efecto, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Ordenanza Municipal N° 005-2007-MUNIMOQ, que modifica la "Escala de Infracciones, Sanciones, y Multas al Servicio de Transporte Urbano e Interurbano en la Provincia de Mariscal Nieto y aplíquese "Tabla de Incumplimientos de las Condiciones de Acceso y Permanencia y Sus Consecuencias" y la "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Artículo 2°.- Aprobar la "Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Regular de Personas en la Provincia Mariscal Nieto", que consta de V Títulos, XII Capítulos, 58 Artículos, I Disposición Final, que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para que realice las gestiones correspondientes, para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El PERUANO" y a la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en su integridad del presente, en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto: <https://www.munimoguegua.gob.pe/>.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal web del diario encargado de la Publicación de los Avisos Judiciales.

Artículo 5°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad vial, y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Y
ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE



Reglamento del Servicio de Transporte Regular de Personas en La Provincia Mariscal Nieto

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1º.- Objeto: El presente Reglamento tiene como objeto normar, regular y controlar las condiciones de acceso y permanencia para la prestación del servicio de transporte regular de personas que se deben cumplir dentro de la Provincia Mariscal Nieto, garantizando las condiciones adecuadas para el servicio, la seguridad y calidad en favor de los usuarios y ciudadanía en general, regulando los procedimientos administrativos para el otorgamiento de las autorizaciones.

Artículo 2º.- Finalidad: El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar las condiciones de calidad y la seguridad de la prestación del servicio de transporte regular de personas en la Provincia Mariscal Nieto preservando el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el transporte terrestre de personas.

Artículo 3º.- Alcance: El presente Reglamento es de alcance para la jurisdicción de la Provincia "Mariscal Nieto" y es de cumplimiento obligatorio por parte de las Personas Jurídicas, conductores y cobradores que presten el servicio de transporte regular de personas, así como para los operadores de la infraestructura complementaria de transporte.

Artículo 4º.- Base Legal

El presente Reglamento, se fundamenta en las siguientes normas legales:

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3 Ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su modificatorias.
- 4.4 Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.5 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- 4.6 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- 4.7 Decreto Supremo N° 024-2002-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y sus modificatorias.
- 4.8 Decreto Supremo N° 040-2006-MTC – Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y sus modificatorias.
- 4.9 Decreto Supremo N° 007-2016-MTC – Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y sus modificatorias.

CAPITULO II

ABREVIATURA Y DEFINICIONES

Artículo 5º.- Abreviaturas

Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por:

1. A.F.O.C.A.T. - Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de tránsito.

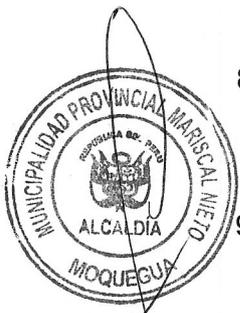
- 
- 
- 
- 
- 
2. C.A.T.- Certificado contra Accidentes de Tránsito.
 3. C.I.T.V.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
 4. G.D.U.A.A.T.- Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.
 5. I.N.D.E.C.O.P.I. - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
 6. I.T.V. - Inspección Técnica Vehicular.
 7. M.P.M.N.- Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
 8. M.T.C. - Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
 9. N.T.P.- Norma Técnica Peruana.
 10. P.N.P. - Policía Nacional del Perú.
 11. R.E.N.A.T. - Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
 12. R.L.C. – Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias Conducir.
 13. R.N.V.- Reglamento Nacional de Vehículos.
 14. S. G.T.S.V.- Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
 15. S.O.A.T.- Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
 16. S.U.N.A.T.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
 17. S.U.N.A.R.P.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
 18. T.U.C. - Tarjeta Única de Circulación.
 19. T.U.P.A.- Texto Único de Procedimientos Administrativos.
 20. R.N.L.C.- Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

Artículo 6º.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, rigen las siguientes definiciones conforme al RENAT.

1. **Acción de Control:** Es la intervención que realizan los Inspectores Municipales de Transporte o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, RENAT, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado.
2. **Acta de Control:** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido por la presente Ordenanza.
3. **Autoridad Administrativa:** La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" a través de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.
4. **Autorización:** Acto administrativo otorgado por la autoridad competente, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el RENAT para prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías.
5. **Condiciones de Acceso y Permanencia:** Son el conjunto de exigencias o requisitos de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte regular de personas en la Provincia de Mariscal Nieto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria. Corresponde a la S.G.T.S.V., verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia de la presente Ordenanza y Reglamentos Nacionales.
6. **Conductor:** Es la persona natural titular de una licencia de conducir y credencial vigente, que de acuerdo con las normas de tránsito y transporte se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte regular de personas.

7. **Contrato de Arrendamiento Vehicular:** Es el acto jurídico plurilateral celebrado entre el propietario de la unidad vehicular y el transportista, estableciendo el tiempo de duración previsto en el contrato, con la finalidad de establecer el tiempo de vigencia de la T.U.C.
8. **Credencial de Conductor:** Es el título habilitante materializado en un carnet o fotochek, que acredita, identifica y habilita a un conductor a prestar el servicio de transporte regular de personas en cualquiera de sus modalidades autorizadas. La obtención y renovación de credencial se registrá de conformidad con las normas municipales vigentes.
9. **Curso de Educación y Seguridad Vial:** Es la capacitación anual y obligatoria que reciben los conductores en centros debidamente autorizados, para poder prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, en temas "seguridad, reglas de tránsito y transporte".
10. **Depósito Municipal de Vehículos:** Es el local autorizado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, destinado para el internamiento de vehículos, cuyos propietarios y/o conductores cometan infracciones que tengan como medida preventiva el internamiento del vehículo, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes y disposiciones nacionales.
11. **Ficha Técnica:** Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran; itinerario, punto de origen, punto de destino, flota total, flota requerida, flota de reten, tipo de vehículo, frecuencia, longitud, trayecto, paradero inicial, paradero final, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente.
12. **Fiscalización de Campo:** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte o por personal de una persona jurídica contratada, a la persona natural o jurídica autorizada, al vehículo, al conductor del servicio del transporte regular de personas y/o a la infraestructura complementaria, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, R..E.N.A.T., y sus normas complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
13. **Fiscalización de Gabinete:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la S.G.T.S.V., a los conductores, las personas naturales o jurídicas autorizadas y/o a la infraestructura complementaria del servicio de transporte regular de personas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de los títulos habilitantes para prestar el servicio, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
14. **Flota Vehicular Habilitada:** Conjunto de vehículos habilitados con los que el Transportista presta el servicio de transporte regular de personas, los mismos que cuentan con la codificación de la ruta asignada por la autoridad administrativa.
15. **Frecuencia:** Numero de viajes en un periodo determinado, con horarios establecidos determinados por la S.G.T.S.V.
16. **Habilitación Vehicular:** Procedimiento administrativo mediante el cual la S.G.T.S.V., autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio de transporte regular de personas, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas, operativas y legales previstas en la presente Ordenanza, los reglamentos nacionales y demás normas aplicables. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
17. **Habilitación de Conductor:** Procedimiento mediante el cual la S.G.T.S.V autoriza al conductor ofertado por el transportista para conducir un vehículo del servicio de transporte regular de personas, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento.



- 
- 
- 
- 
- 
18. **Incremento de Flota Vehicular:** Es el procedimiento administrativo mediante el cual el transportista, incorpora unidades con vehículos que cumplan las condiciones de acceso y permanencia que se establecen en el R.E.N.A.T. y la presente Ordenanza Municipal como norma complementaria, previo análisis técnico.
19. **Incumplimiento:** Se considera incumplimiento a la inobservancia o contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstos en el presente Reglamento, R.E.N.A.T. y disposiciones Nacionales.
20. **Infracción:** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte regular de personas a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el R.E.N.A.T.
21. **Inspector Municipal de Transporte:** Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
22. **Modificación de Ficha Técnica:** Es el procedimiento de evaluación previa por la S.G.T.S.V., mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica de una ruta basada en parámetros técnicos y legales.
23. **Pasajero o Usuario:** Es la persona que hace uso de un vehículo del servicio de transporte regular de personas según la necesidad de viaje, a cambio de una contraprestación económica.
24. **Paradero:** Se considera como paradero al lugar localizado y debidamente señalado en el lado derecho de la vía, en el que es posible que se pueda detener un vehículo por un corto lapso de tiempo, para permitir el embarque y desembarque de usuarios. La detención del vehículo no debe obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular, adoptando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito.
25. **Plan Regulador de Rutas:** Es el documento técnico elaborado por la S.G.T.S.V. y aprobado por el Concejo Municipal, el cual contiene el plan estratégico del sistema de transporte regular de personas de la Provincia de Mariscal Nieto, indicando los lineamientos, políticas, itinerario y/o recorrido de rutas, los códigos de identificación de cada ruta y los parámetros de operatividad para cada ruta, con el fin de mejorar el transporte.
26. **Plaqueo:** Es la identificación realizada por el Inspector Municipal de Transporte a los vehículos del servicio de transporte regular de personas, que circulan por su ruta autorizada, con la finalidad de verificar la cantidad de su flota vehicular, el plaqueo es realizado en un formato elaborado por la S.G.T.S.V., el cual está en el anexo N° 01 del presente reglamento.
27. **Procedimiento Administrativo Sancionador:** Es el procedimiento administrativo que tiene como objeto determinar la existencia de los incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones establecidas en el RENAT.
28. **Propietario del Vehículo:** Es la persona natural o jurídica cuya titularidad de la propiedad vehicular se encuentra debidamente registrada en la S.U.N.A.R.P.
29. **Servicio de Transporte Regular de Personas:** Es la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización.
30. **Sustitución Vehicular:** Es el procedimiento mediante el cual la persona natural o persona jurídica Autorizada, reemplaza a un vehículo o vehículos de su flota, con otro de menor antigüedad, de acuerdo con los Reglamentos Nacionales.
31. **Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial:** Unidad de tercer nivel organizacional encargada de planificar, proponer, regular los sistemas de tránsito emitiendo informes y dictámenes correspondientes en materia de su competencia, otorgando concesiones, autorizaciones, permisos de operación para la

prestación de servicios de transporte en sus distintas modalidades y cautelando la seguridad ciudadana en el ámbito de la Provincia Mariscal Nieto.

- 
- 
- 
32. **Tarjeta Única de Circulación:** Título habilitante otorgado de forma física o electrónica por la autoridad competente a la persona natural o jurídica, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte regular de personas. Las características de la T.U.C. son establecidas mediante Directiva.
 33. **Tarifa:** Contraprestación económica que se paga al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte regular de personas, esta tarifa debe estar en un lugar visible para el usuario y su cumplimiento es de carácter obligatorio.
 34. **Transportista:** Persona natural o jurídica que presta el servicio de transporte regular de personas de conformidad con la autorización correspondiente emitida por la S.G.T.S.V.
 35. **Oficina Administrativa:** Es el inmueble, establecimiento o local, en el que el transportista debidamente autorizado desarrolla actividades concernientes a su empresa y atiende los reclamos o denuncias por parte de los usuarios.
 36. **Verificación ocular:** Procedimiento mediante el cual, personal de la S.G.T.S.V. visualiza de forma directa y paralela el cumplimiento de las características de las unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte regular de personas, así como las condiciones de la infraestructura complementaria establecidas en la presente Ordenanza Municipal y los Reglamentos Nacionales.

CAPITULO III

ORGANOS Y COMPETENCIAS



Artículo 7°.- Autoridades competentes

La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es la autoridad competente para regular y reglamentar el servicio de transporte regular de personas en la provincia mediante:

- 7.1 Concejo Municipal
- 7.2 Alcaldía
- 7.3 Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.
- 7.4 Sub Gerencia de Transporte y Seguridad vial.



Artículo 8°.- De las Competencias del Concejo Municipal y Alcaldía

Las competencias del Concejo Municipal y la Alcaldía se rigen por lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, leyes y normas complementarias.

Artículo 9°.- De las competencias de la G.D.U.A.A.T.

La G.D.U.A.A.T., resolverá en segunda instancia los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

Artículo 10°.- De las competencias de la S.G.T.S.V.

La S.G.T.S.V. tiene las siguientes competencias:

- a) **Normativa.** - Tiene competencia para proponer y emitir las normas complementarias a la presente Ordenanza, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte regular de personas, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Reglamentos Nacionales.
- b) **De Gestión.** -
 1. Regular el servicio de transporte regular de personas en la Provincia "Mariscal Nieto".

- 
- 
- 
- 
- 
2. Otorgar todos los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte regular de personas, así como sus actos modificatorios.
 3. Otorgar las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas dentro de su ámbito territorial.
 4. Emitir las T.U.C., que acreditan la habilitación de los vehículos para brindar el servicio en el transporte regular de personas.
 5. Determinar el número de vehículos que deben prestar el servicio de transporte regular de personas en la Provincia Mariscal Nieto, considerando las características de la oferta y la demanda por el servicio, su cobertura y la mejora de la movilidad, previo informe técnico.
 6. Establecer, en caso se requiera, las zonas o áreas territoriales por las cuales se pueden desplazar los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas, así como las medidas de gestión de tránsito necesarias, previo informe técnico.
 7. Administrar y registrar en el Sistema Integrado de Transporte de la S.G.T.S.V., a las personas jurídicas, personas naturales, representantes legales, propietarios de vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio de transporte regular de personas.
 8. Habilitar la infraestructura complementaria de transporte del servicio de transporte regular de personas en su ámbito territorial.
 9. Acreditar a las personas que conducen vehículos destinados al Servicio de transporte regular de personas.
 10. Autorizar la Instalación de Paraderos Oficiales del Servicio de Transporte Regular de Personas.
 11. Verificar las condiciones de los vehículos que prestan el servicio de transporte regular de personas.
 12. Constituir y mantener los Registros del servicio del transporte regular de personas.
 13. Resolver los Recursos Impugnatorios y quejas relacionadas con el servicio de transporte regular de personas.
 14. Promover programas de incentivos y beneficios para las personas naturales y jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte regular de personas.
- c) **De Fiscalización.** – Es la acción de supervisión, control y sanción realizada por el Inspector Municipal de Transporte, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, R.E.N.A.T. y normas complementarias, las cuales están orientadas a:
1. Realizar las acciones fiscalizadoras a través de la fiscalización de campo, fiscalización de gabinete y auditorías anuales de servicios, al servicio de transporte regular de personas, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por infracción o inobservancia de las ordenanzas, normas o disposiciones que regulan dicho servicio en la Provincia Mariscal Nieto.
 2. Proteger la vida, la integridad, la salud y seguridad de las personas que hacen uso del servicio de transporte regular de personas.
 3. Requerir información sobre la prestación del servicio de transporte regular de personas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
 4. Fiscalizar de acuerdo con las normas sobre la materia, el correcto funcionamiento de la central de comunicaciones y del centro de operaciones y cualquier infraestructura complementaria de transporte del servicio de transporte regular de personas.

TITULO II

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 11°.- Acceso y Permanencia

Las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte regular de personas se sustentan en el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y de operación, establecidas en el presente reglamento y en el R.E.N.A.T., de evidenciarse el incumplimiento de alguna de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, según corresponda.

Artículo 12.- Verificación del Acceso y Permanencia

La verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la S.G.T.S.V., de no cumplir con lo señalado en el artículo 11, se procederá con la cancelación y/o habilitación según lo dispuesto en la presente Ordenanza y R.E.N.A.T.,

CAPITULO II

CONDICIONES LEGALES

Artículo 13°.- Condiciones Legales

Las condiciones legales son los requisitos mínimos y básicos que se debe cumplir para acceder y permanecer como titular de una autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, los cuales son corroborados por la SGTSV.

Artículo 14°.- Requisitos Generales

1. Ser persona jurídica de Derecho Privado Inscrita en los S.U.N.A.R.P.
2. La persona jurídica, no deberá estar incurso en algunas de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades – Ley N° 26887.
3. La persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte regular de personas, deberá contar con un Gerente o Representante Legal declarado ante la S.G.T.S.V.
4. La persona jurídica, los socios, accionistas, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar el servicio de transporte regular de personas, no podrá haber sido declarados en quiebra, estar incursos en un proceso concursal o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o lo restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlos en tanto se encuentre vigente la autorización otorgada por la S.G.T.S.V., esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista.
5. La persona jurídica debe encontrarse como registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único del Contribuyente de la S.U.N.A.T., y que, en todo momento, la información declarada ante esta entidad coincida con la brindada ante la S.G.T.S.V.
6. No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente literal alcanza a los socios, accionistas, directores y representantes legales del transportista que hayan sido cancelados y/o inhabilitados.
7. No haber sido sancionado mediante resolución firme, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (1) año, para la prestación del servicio de transporte regular de personas.
8. Contar con vehículos, organización, infraestructura u oficina administrativa para prestar un servicio acorde a lo dispuesto en el presente reglamento para el servicio de transporte regular de personas.
9. Contar y mantener vigentes las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes e Tránsito y/o C.A.T., de toda su flota vehicular.

Artículo 15°.- Requisitos Específicos

- 
- 
1. Que, el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial.
 2. Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio de transporte regular de personas, sean de propiedad del transportista o mediante contrato de arrendamiento vehicular, estipulando de manera obligatoria el tiempo de duración de dicho contrato. Los vehículos que se oferten no deben estar prestando servicio en otra ruta o modalidad autorizada.
 3. Contar con personal para la prestación del servicio, sea este propio de una empresa tercerizada registrada y autorizada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.
 4. Contar con el patrimonio neto requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte regular de personas, el mismo que queda fijado en treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo. Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la S.G.T.S.V.

CAPITULO III

CONDICIONES DE OPERACION

Artículo 16º.- Condiciones Generales

Es el conjunto general de requisitos debidamente establecidas bajo las que el transportista deberá prestar el servicio de transporte regular de personas, respetando y manteniendo las condiciones de su autorización, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- 
- 
- 
1. Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular.
 2. Contar con una organización apropiada para el servicio de transporte que realiza de acuerdo al presente reglamento.
 3. Cumplir con su ruta, itinerario y frecuencia autorizada.
 4. Realizar solo el servicio autorizado.
 5. Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren autorizados.
 6. Las unidades vehiculares deben encontrarse habilitadas para poder operar en el servicio.
 7. La flota vehicular sin excepción deberá haber aprobado la inspección técnica vehicular para la prestación del servicio.
 8. Las unidades vehiculares deberán contar con el S.O.A.T o C.A.T.
 9. Prestar el servicio de transporte utilizando la infraestructura complementaria de transporte habilitada.
 10. No abandonar el servicio.
 11. Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la S.G.T.S.V u otras autoridades competentes.
 12. Informar por escrito a la S.G.T.S.V., dentro de las 48 horas de producidos los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la prestación del servicio; debiendo adjuntar el Acta de Ocurrencia Policial.
 13. Responder y contestar solicitudes o requerimiento de información, dentro del plazo establecido por la S.G.T.S.V.
 14. Poner a disposición del usuario la información relevante en relación a los servicios que presta, tales como horarios, modalidad autorizada, y tarifas al público.
 15. Prestar el servicio cumpliendo las disposiciones que establezca la S.G.T.S.V. u otra autoridad competente para restricción de acceso a las vías o las indicaciones de los efectivos de la P.N.P., por motivos de desastre natural, emergencia y otras que establezca el R.E.N.A.T.

Artículo 17.- Condiciones Especificas

Es el conjunto de parámetros y características, debidamente especificados, que deberá contar además de las condiciones generales, los cuales deberán ser presentados de manera detallada y de estricto cumplimiento

para la obtención de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, siendo las siguientes:

a) Exterior del Vehículo:

1. Exhibir en cada vehículo habilitado en los laterales de cada puerta, la razón social y sus colores distintivos.
2. La razón o denominación social del transportista deberá estar colocada en las dos puertas laterales, con una dimensión como mínimo de (30) centímetros de largo y (25) de alto.
3. En la parte trasera (a un costado) del vehículo deberá colocarse en pintado o stickers con fondo verde y letras negras el número de la placa de rodaje en un rectángulo como mínimo de diez centímetros (10 cm) de alto por veinte centímetros (30 cm) de largo.
4. En el exterior del techo (parte alta y delantera) de la unidad vehicular deberá instalarse un casquete iluminado de acrílico y/o material análogo con los colores representativos de la Empresa, con una medida mínima de un metro y veinte (1 m. y 20 cm.) de largo, por ocho centímetros (08 cm.) de ancho y treinta centímetros (30 cm.) de alto, llevando inscrita en la parte frontal la codificación de la ruta, la razón o denominación social, lugares donde presta el servicio y otros que determine la S.G.T.S.V., que servirán como elementos de identificación. Cuando la luz natural sea insuficiente el casquete deberá encontrarse iluminado, de la misma manera este deberá estar entornillado a la carrocería o en la parrilla según sea el caso.
5. En el caso del servicio nocturno deberá estar debidamente identificado, debiendo colocar en las partes laterales de cada vehículo la palabra "Servicio Nocturno".
6. Otros que determine la S.G.T.S.V.

b) Interior del Vehículo

1. Colocar en un lugar visible para el usuario, la información sobre el recorrido, número de ruta y tarifario.
2. La razón o denominación social de la empresa.
3. Placa de rodaje.
4. Número máximo de personas que se puede transformar (aforo).
5. Nombre de los conductores asignados al servicio y el número de licencia de conducir.
6. Número telefónico de la Empresa o transportista para atender denuncias de los usuarios.
7. Reservar y señalar como mínimo dos asientos en vehículos categoría M2 y tres asientos en vehículos de categoría M3, los que deberán estar ubicados lo más cercanos posibles a la puerta de acceso delantera del vehículo para uso preferente de las personas discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos.

CAPITULO IV

CONDICIONES TECNICAS

Artículo 18.- Condiciones Técnicas Exigibles

Todos los vehículos que se destinen al servicio de transporte regular de personas, deberán cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas las cuales estarán acreditadas mediante la certificación técnica expedida por un C.I.T.V., y por las acciones de control que realice la S.G.T.S.V.,

a) Condiciones Técnicas Básicas:

1. El vehículo no podrá tener una antigüedad mayor a 20 años para prestar el servicio de transporte regular de personas tal y como señala el R.E.N.A.T., y la Ordenanza Municipal N° 030-2021-MPMN.
2. Encontrarse en buen estado de funcionamiento.

- 
- 
3. Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el R.N.V., y en la presente Ordenanza.
 4. Que hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas, sin que haya sufrido ninguna modificación.
 5. Que cuenten con chasis y formula rodante original de fábrica. El Chasis no debe haber sido objeto de modificación destinadas a incrementar el número de ejes, alargarlo o cambiar su estructura.
 6. Que la carrocería no haya sido objeto de alteraciones o modificaciones destinadas a incrementar el número máximo de personas que puedan ser transportadas, según lo indicado por el fabricante.
 7. No incrementar ni modificar el número de asientos de las unidades vehiculares que no estén consignadas en la tarjeta de identificación vehicular.
 8. Que cuenten con una relación potencia/motor acorde con su peso bruto vehicular y configuración, de acuerdo con lo dispuesto por el R.N.V.
 9. Utilizar neumáticos que cumplan con lo dispuesto por el R.N.V.
 10. Acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos con el Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente.

b) Condiciones Técnicas Específicas:

- 
- 
- 
1. Que correspondan a la categoría M3 de clase I, II o III, de clasificación vehicular establecida en el R.N.V.
 2. La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de manera excepcional y atendiendo las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, podrá autorizar la prestación del servicio de transporte regular de personas en vehículos de categoría M2, en rutas en la que no exista transportistas autorizados que presten o que la ruta no sea accesible a unidades de categoría M3.
 3. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería hayan sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en C.I.T.V.
 4. Todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte regular de personas deberán contar con un dispositivo electrónico instalado en el salón del vehículo y a la vista de los usuarios que informe sobre la velocidad que marque el velocímetro.
 5. Usar láminas retroreflectivas.
 6. Contar con cinturones de seguridad para todos los ocupantes.
 7. La unidad vehicular deberá contar con los conos o triángulos de seguridad.
 8. Tener un neumático de repuesto con las mismas características de los que se emplea en el vehículo y que se encuentre en optimo estado de funcionamiento.
 9. Contar con una linterna en perfecto estado de uso.
 10. Tener el botiquín de primeros auxilios con los elementos dispuestos por el M.T.C.
 11. Extintor de incendios en perfecto estado de uso de acuerdo a la N.T.P., correspondiente.

TITULO III

AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES

Artículo 19.- Normas Generales

Las personas jurídicas, están obligadas a tramitar ante la S.G.T.S.V., la obtención de la Autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas, la Tarjeta Única de Circulación y la Credencial de Conductor conforme a los procedimientos y requisitos de cada trámite que se encuentran establecidos en el

Texto Único de Procedimientos Administrativos – T.U.P.A., de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. No podrán operar y/o prestar el servicio los vehículos y conductores que no cuenten con la respectiva Autorización y/o habilitación Municipal.

Artículo 20.- Autorización

La autorización es el acto administrativo emitido por la S.G.T.S.V., que faculta a una persona natural o jurídica a realizar la prestación del servicio de transporte regular de personas únicamente en los términos señalados en dicho acto. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidas en la presente ordenanza, las obligaciones dispuestas por la S.G.T.S.V., y supletoriamente por el R.E.N.A.T., en lo que resulte aplicable.

Artículo 21.- Requisitos para la Autorización

Para acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas, la persona jurídica, deberá presentar la documentación y requisitos siguientes, siempre que no exista impedimento para el otorgamiento de nuevas habilitaciones vehiculares y credencial de conductor, estando sujeta a evaluación previa, debiendo presentar los siguientes documentos, según sea el caso:

- a) FUT o Solicitud bajo la forma de declaración jurada indicando nombres y apellidos, Razón o denominación social, domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante, domicilio del representante legal, según corresponda.
- b) Número de Registro Único de Contribuyente "RUC" activo y habido.
- c) Certificado de Vigencia Poder del representante legal de la persona jurídica solicitante, expedido por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Diseño del logotipo de la empresa, con sus respectivos colores.
- e) Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular que integran la flota que se presenta.
- f) Cuando corresponda se deberá presentar declaración jurada indicando el número de la Partida Registral y número de asiento de inscripción de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS.
- g) Relación de flota vehicular que va a habilitar.
- h) Relación de conductores que va a habilitar, adjuntando copias de la licencia de conducir vigente de la clase y categoría A1IB, para la habilitación se deberá cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.
- i) Copia del S.O.A.T. o A.F.O.C.A.T., de los vehículos que integran la flota que se presenta.
- j) Copia de la Inspección Técnica Vehicular vigente de cada vehículo que integran la flota vehicular presentada, cuando corresponda.
- k) Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios o representante legal de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario.
- l) Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización, de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no, encontrarse sometido a una medida de suspensión del servicio por las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del artículo 113° del R.E.N.A.T.
- m) Indicación del número de constancia de pago, día y monto.
- n) Tasa por Tarjeta Única de Circulación (TUC), por unidad vehicular.
- o) Tasa por Credencial del Conductor, de ser el caso.

Artículo 22.- Sujetos Obligados

Toda persona jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte regular de personas, ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente por parte de la S.G.T.S.V.

La sola presentación de la solicitud y/o el pago realizado, no autoriza la prestación del servicio.

Artículo 23.- Plazo de Emisión de la Autorización

Los procedimientos administrativos de otorgamiento o renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, están sujetos a evaluación previa y con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su tramitación.

Artículo 24.- Procedimiento de Evaluación de la Solicitud

Presentada la solicitud para el otorgamiento de la autorización de servicio, la revisión será bajo el procedimiento de evaluación previa y se tramitará según el siguiente orden:

- a) Ingresado el expediente a la SGTSV, dicho órgano revisara y verificara los requisitos de carácter, legal, técnico y operativo, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza. De existir en el expediente observaciones subsanables, se otorgará un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles como máximo para la subsanación respectiva.
- b) De existir en el expediente observaciones de carácter insubsanable, o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos o de haberse presentado sin haberse subsanado todas las deficiencias advertidas, la S.G.T.S.V., expedirá la resolución correspondiente, declarando improcedente la solicitud presentada.
- c) Verificado el cumplimiento de los requisitos documentales y legales, se procederá a la evaluación y emisión del informe correspondiente sobre la factibilidad técnica del mismo. De existir deficiencias u observaciones subsanables de carácter técnico en el expediente presentado, la S.G.T.S.V., otorgara un plazo diez (10) días como máximo para la subsanación correspondiente. En los casos de expedientes con deficiencias técnicas insubsanables, subsanaciones extemporáneas o de haberse presentado sin que se hayan superado todas las deficiencias advertidas, la S.G.T.S.V., declarara no aprobada la factibilidad técnica, procediendo a emitir la resolución correspondiente, declarando improcedente la solicitud presentada.
- d) De no existir deficiencias u observaciones en el expediente presentado o habiendo subsanado todas las deficiencias en los plazos previstos, la S.G.T.S.V., requerirá a la persona jurídica solicitante la verificación ocular de las condiciones técnicas y operativas, para proceder con la habilitación vehicular en un plazo máximo de quince (15) días calendario. De no aprobar la verificación ocular, se le otorgara un plazo máximo de dos (2) días para que cumpla con subsanar las observaciones emitidas.
- e) Aprobada la verificación ocular de la flota vehicular operativa propuesta, la S.G.T.S.V., expedirá a favor de la persona jurídica solicitante, la Resolución de Autorización y habilitación de su flota vehicular para el inicio de la prestación del servicio, respetando las condiciones bajo las que fue autorizada.

Artículo 25.- Vigencia de la Autorización

La autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, se otorgará con una vigencia de diez (10) años.

Artículo 26.- Inicio de la Prestación del Servicio

El inicio de la prestación del servicio de transporte regular de personas, se realizará al día siguiente de notificada la resolución de autorización, contando con todos los títulos habilitantes y poniendo a disposición la flota vehicular que fue autorizada.

Artículo 27.- Renovación de la Autorización del Servicio Transporte Regular de Personas

La empresa que desee continuar prestando el servicio de transporte regular de personas, deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días al vencimiento de la autorización. Vencido este plazo sin que hubiera



presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá presentar una nueva solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 21° de la presente Ordenanza.

Artículo 28.- Modificación de la Autorización

Los términos de la autorización otorgada a una empresa para realizar el servicio de transporte regular de personas pueden ser modificados mediante la ficha técnica y en razón a los siguientes términos:

1. Modificación de Ficha Técnica. - Los términos de la autorización encargada a una empresa para realizar el servicio de transporte regular de personas pueden ser modificados mediante la Ficha Técnica en los siguientes términos:
 - a) Modificación de Recorrido. - La empresa autorizada podrá solicitar en cualquier momento la reducción o incremento del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido.
 - b) Modificación de Flota. - La empresa autorizada podrá requerir el incremento o reducción de su flota autorizada hasta un 30%, previa evaluación y aprobación técnica.
 - c) Modificación de Tipología Vehicular. - La Empresa autorizada podrá modificar el tipo de unidades autorizadas, siempre y cuando estén sean de una categoría mayor a la autorizada.
2. Requisitos de Modificación de la Ficha Técnica. – Las empresas debidamente autorizadas, deberán adjuntar lo siguiente:
 - a) Solicitud dirigida al Alcalde, indicando el número de Resolución de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, la cual deberá estar vigente.
 - b) Copia legible de la Partida de Inscripción registral del transportista expedido la S.U.N.A.R.P.
 - c) Copia legible del Certificado de Vigencia de poder del Representante Legal.
 - d) Expediente que justifique la modificación y sustente la propuesta a realizar, la misma que deberá contener como mínimo el análisis de la situación actual y la situación propuesta, justificación de modificación, análisis de los impactos negativos y plan de mitigación de estos.
 - e) Para la modificación de la flota vehicular por incremento, de deberá adjuntar la flota vehicular actualizada de la ruta, en el cual se verifique que la cantidad total de vehículos autorizados están habilitados y se encuentran prestando el servicio.
 - f) Para modificación del recorrido se deberá presentar los planos de ubicación del recorrido actual y el propuesto, especificando el porcentaje del recorrido modificado, el cual deberá estar sujeto a los parámetros establecidos por el presente reglamento.
3. Cualquier modificación de la autorización otorgada, de acuerdo con lo previsto en los numerales anteriores constituye un procedimiento de evaluación previa, con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su tramitación, siguiendo con el procedimiento para evaluación de solicitudes establecidas en el reglamento; debiendo finalmente la S.G.T.S.V., emitir la Resolución correspondiente debidamente sustentado.
4. No se otorgará la modificación de ficha técnica por incremento de flota, cuando se verifique que la empresa autorizada no cuente con el 100% de la flota operativa, habilitada y con su respectiva verificación ocular.

Artículo 29.- Actualización de Datos de la Autorización

Los datos de la autorización otorgada a una empresa para realizar el servicio de transporte publico regular de personas, pueden ser actualizados en los siguientes términos:



1. Actualización de Datos de la Razón o Denominación Social: cuando la empresa autorizada modifique su razón o denominación social, podrá solicitar la actualización de dicho dato, debiendo presentar los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando el número de Resolución de Autorización para prestar el servicio regular de personas, la cual deberá estar vigente.
 - b) Copia literal del Asiento en el que se inscribió la modificación.
 - c) Copia del certificado de vigencia poder del representante legal de la empresa solicitante expedido por la S.U.N.A.R.P.



2. Actualización del dato del representante legal de la Empresa Autorizada: cuando la empresa autorizada modifique su representante legal, podrá solicitar la actualización de dicho dato registrado en el sistema de transporte y base datos de la S.G.T.S.V., debiendo presentar los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando el número de Resolución de Autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, la cual debe estar vigente, precisando el nombre del nuevo representante legal, dirección y teléfono de contacto.
 - b) Copia del certificado de vigencia poder del nuevo representante legal de la empresa expedida por la S.U.N.A.R.P.
 - c) Copia literal del Asiento en el que se inscribió la modificación.



Artículo 30.- Renuncia de la Autorización

La empresa podrá presentar su renuncia a la S.G.T.S.V., dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que se señale que dejará de prestar el servicio, debiendo presentar, su solicitud dirigida al Alcalde, indicando la razón social, Numero del Registro Único del Contribuyente (R.U.C.), domicilio legal y actual, certificado de vigencia poder, donde se especifique la facultad para realizar este tipo de actos y comprobante por derecho a trámite. Mientras se encuentre tramite la renuncia el transportista deberá garantizar el servicio hasta la emisión de la Resolución de Renuncia.



Artículo 31.- Abandono de la Autorización

En el servicio de transporte regular de personas, se considera que existe abandono del servicio, si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello. Para probar el abandono de la autorización son válidos todos los medios probatorios previstos en el procedimiento administrativo, siendo sancionable con la cancelación de la autorización para prestar dicho servicio; producido el hecho que genera el abandono, el reinicio en forma posterior no anula ni inhibe los efectos del incumplimiento, debiendo iniciarse o continuarse, el procedimiento sancionador que corresponda.



Artículo 32.- Causales de Cancelación

La autorización para prestar el servicio de transporte se cancela por incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la presente ordenanza. La cancelación será dispuesta por la S.G.T.S.V., cuando constituyan las siguientes causas de cancelación:

- a) Renuncia del transportista a la autorización para prestar el servicio en la ruta autorizada.
- b) Vencimiento del plazo de vigencia de la autorización sin haber solicitado la renovación para la prestación del servicio en la ruta.
- c) Sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
- d) Cuando se transfiera bajo cualquier título o modalidad la autorización.
- e) Cuando exista abandono del servicio.
- f) Cuando se compruebe que la empresa autorizada viene prestando el servicio con una flota operativa, habilitada y constatada, menor al cincuenta por ciento (50%) de la flota total durante un periodo de 10

días consecutivos o no, sin haber solicitado la modificación de los términos de la autorización o haber puesto de conocimiento a la S.G.T.S.V.

- g) Por el incumplimiento de los términos bajo los que fue autorizado.
- h) Cuando se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte regular de personas en una o más rutas.

Artículo 33° - Suspensión de la Autorización

Agotada la vía administrativa se procederá a suspender la autorización del servicio de transporte regular de personas emitida en favor del transportista como consecuencia de una sanción, la cual establece el régimen de fiscalización del RENAT

La cancelación de la autorización de la persona jurídica, conlleva la cancelación del registro de las unidades inscritas en el sistema de la SGTSV.

CAPITULO II HABILITACION VEHICULAR

Artículo 34.- Habilitación Vehicular

La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte regular de personas, a través de la Tarjeta Única de Circulación otorgada por la S.G.T.S.V., que habilita al vehículo de una empresa autorizada para prestar el servicio de transporte regular de personas. Debiendo tener en consideración lo siguiente:

- a) El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte regular de personas, no podrá ser habilitado en otro ámbito o modalidad distinta.
- b) Todo vehículo habilitado deberá cumplir con la verificación ocular de manera obligatoria para la obtención de la Tarjeta Única de Circulación.
- c) Los vehículos habilitados para prestar el servicio de transporte regular de personas deberán contar con la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a la clasificación (franja color verde) establecida en el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y sus modificatorias.
- d) Los vehículos que pertenecen a una empresa cuya autorización ha sido cancelada para la prestación del servicio de transporte regular de personas, no podrán ser habilitados durante el plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir que la resolución de cancelación haya quedado firme, de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Luego de obtenida la autorización, la empresa podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o situación.
- f) En todos los casos en los que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la S.G.T.S.V., esta habilitación podrá ser renovada hasta el máximo de tiempo permitido R.E.N.A.T., y la presente Ordenanza, con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene derecho a usar y usufructuar el vehículo
- g) El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no podrá prestar el servicio de transporte regular de personas. En caso que la S.G.T.S.V., detecte que dicho vehículo este prestando servicio, se procederá a decomisar la Tarjeta Única de Circulación y aplicara las medidas preventivas conforme al R.E.N.A.T.
- h) Tratándose de vehículos nuevos, no están obligados a someterse a la Inspección Técnica Vehicular, durante el periodo establecido en el R.E.N.A.T., no eximiéndose de presentar la inspección técnica vehicular complementaria.
- i) Excepcionalmente los vehículos que excedan los veinte años de antigüedad contados a partir del año siguiente de su año de modelo, deberán acreditar que han aprobado la Inspección Técnica Vehicular cada cuatro (4) meses, debiéndose emitir la T.U.C., por el mismo periodo de la I.T.V.

Artículo 35.- Verificación Ocular

Todas las unidades vehiculares que serán habilitadas para la prestación del Servicio de Transporte Regular de Personas, sin excepción alguna deberán someterse a la verificación ocular por parte de la S.G.T.S.V., cumpliendo con las condiciones técnicas y operativas de acuerdo a la presente Ordenanza, R.E.N.A.T., y Disposiciones Nacionales. La aprobación de la verificación ocular es requisito indispensable para la obtención del T.U.C., de no aprobar se realizará la reprogramación para la subsanación del mismo, debiendo cumplir lo siguiente:

- Las unidades que se presenten a la verificación de características deberán cumplir con las condiciones técnicas operativas tal y como lo establece la presente Ordenanza.
- Las verificaciones se llevarán a cabo por personal de la S.G.T.S.V., empleando el formato de Verificación Ocular, que se encuentra en el Anexo N° 02 del presente Reglamento.
- Los vehículos que aprueben la Verificación Ocular, se les otorgará la T.U.C., documento que deberán portar en original cuando el vehículo que se encuentre prestando el servicio de transporte regular de personas.
- Cuando un vehículo desaprove la verificación ocular, tendrá una segunda reprogramación, debiendo presentar la unidad cumpliendo con todas las características y habiendo subsanado las faltas por las cuales desaprobó la primera vez.

Artículo 36.- De la Solicitud de la Habilitación Vehicular

En el caso de las nuevas habilitaciones que requieran las empresas autorizadas, por cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 37 de presente ordenanza, a excepción del duplicado de la T.U.C., deberán solicitarla mediante sus representantes legales, cumpliendo con los siguientes requisitos

- Solicitud dirigida al Alcalde requiriendo la T.U.C., y la verificación de las condiciones de acceso y permanencia, detallando la razón o denominación social de la Empresa, el Registro Único del Contribuyente (R.U.C.), domicilio del representante legal y número de Resolución de autorización vigente a la fecha.
- Internamiento de la T.U.C., (de ser el caso).
- Copia del C.I.T.V. vigente de los vehículos que integran la flota que presentan cuando corresponda.
- Copia de la póliza del S.O.A.T. o A.F.O.C.A.T. con cobertura en la Provincia de Mariscal Nieto.
- De ser el caso que la unidad no haya prestado el servicio en la Provincia de Mariscal Nieto y no se encuentre registrado en el sistema de transporte de la S.G.T.S.V., deberá presentar el comprobante de pago por inscripción y registro de la unidad de acuerdo al T.U.P.A.
- Comprobante de pago por derecho de trámite (incremento, renovación o sustitución) conforme al T.U.P.A. vigente.

Artículo 37.- Obtención de la Tarjeta Única de Circulación

Las empresas autorizadas deben solicitar la T.U.C. en cualquiera de los siguientes casos:

- Por renovación.
- Por sustitución.
- Por incremento.
- Por duplicado, pérdida o robo.
- Cuando se formalice alguna modificación o actualización de la ficha técnica, que sea de carácter definitivo en el contenido del T.U.C.

Artículo 38.- Renovación Vehicular

La empresa debidamente autorizada podrá solicitar la renovación la habilitación de un vehículo de acuerdo a lo establecido en artículo 35° de la presente Ordenanza.

Artículo 39.- Sustitución Vehicular

La empresa autorizada podrá solicitar en cualquier momento la sustitución de un vehículo por otro de menor antigüedad al vehículo retirado, siempre que cumpla con las condiciones técnicas, operativas y legales establecidas en la presente ordenanza y R.E.N.A.T., la sustitución podrá realizarse simultáneamente con el retiro vehicular, o alternativamente en un plazo máximo de un (1) mes, efectuada la sustitución vehicular, la S.G.T.S.V. cancelará la T.U.C., emitiéndose el Acto Resolutivo.

Artículo 40.- Incremento Vehicular

La empresa autorizada que no cuente con el 100% de su flota vehicular operativa o que por motivos de modificación en su ruta (incremento), resolución y ficha técnica podrá solicitar el incremento de su flota vehicular, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 así como las condiciones de acceso y permanencia que establece la presente ordenanza.

Artículo 41.- Baja de la Habilitación Vehicular

Es el procedimiento mediante el cual un vehículo es retirado formalmente de la flota vehicular habilitada de una empresa autorizada. Luego de aprobada la solicitud presentada, la T.U.C. queda automáticamente cancelada y, por tanto, el vehículo está impedido de prestar el servicio de transporte regular de personas, procediendo a la cancelación en el registro de la S.G.T.S.V.

La baja de la habilitación vehicular se realiza a solicitud de la empresa autorizada o del propietario del vehículo con contrato de arrendamiento vehicular o pos disposición de la S.G.T.S.V., procediendo con el trámite administrativo para la baja, quedando inhabilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas, procediendo a internar la T.U.C., de ser el caso que el socio o el propietario de la unidad vehicular presenten la baja vehicular firmada por el Gerente, esta se producirá de manera automática.

La S.G.T.S.V., podrá realizar la baja de una unidad vehicular de una empresa autorizada en los siguientes casos:

- a) Cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por razones de antigüedad, en este caso la S.G.T.S.V., retirará al vehículo del registro del servicio de transporte publico regular de personas de la M.P.M.N.
- b) Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para obtener la T.U.C.
- c) Cuando se haya cancelado la autorización del servicio de una empresa autorizada, en dicho caso la S.G.T.S.V., procederá a cancelar todos los registros de los vehículos que conformaban la flota de dicha empresa.

Artículo 42.- Requisitos para la Baja Vehicular

La empresa autorizada o el propietario de la unidad vehicular podrán solicitar la baja de la habilitación cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia simple del contrato de arrendamiento vehicular entre la empresa autorizada y el propietario del vehículo.
- c) Internamiento de la T.U.C.
- d) Pago por derecho a trámite.

Artículo 43°. - Del contenido de la TUC

La T.U.C. contendrá obligatoriamente como mínimo la siguiente información:

- a) Numero de acto resolutivo.
- b) Número de la T.U.C.
- c) Fecha de emisión y vencimiento de la T.U.C.

- d) Nombre y/o razón o denominación social de la persona jurídica autorizada.
- e) Datos de la tarjeta de identificación vehicular
- f) Firmas del Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial y Coordinador del Área de Transporte Urbano.
- g) Y otros que disponga la S.G.T.S.V.

Artículo 44.- Decomiso de la Tarjeta Única de Circulación

La T.U.C. será decomisada por la S.G.T.S.V. por el uso indebido, cuando sea falsificada, por prestar el servicio con la TUC vencida, por el uso indebido de la misma, cuando se presenten enmendaduras, borrones o los datos consignados no coincidan con los datos o características del vehículo.

En los supuestos antes señalados la S.G.T.S.V. mediante resolución motivada podrá establecer las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, sin perjuicio de comunicar a la Procuraduría Municipal para que inicie las acciones legales de ser el caso.

Artículo 45.- Suspensión Voluntaria de la Habilitación Vehicular

La empresa autorizada podrá solicitar en cualquier momento de manera voluntaria la suspensión de la unidad vehicular, presentando la solicitud debidamente sustentada, indicando las causas que la motivan, acompañado de ser el caso de los documentos que acrediten la suspensión, la cual tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles como máximo. Una vez efectuada la suspensión vehicular, esta no podrá prestar el servicio de transporte regular de personas, caso contrario se procederá a aplicar las sanciones y medidas preventivas correspondientes.

CAPITULO III

HABILITACION DE CONDUCTOR

Artículo 46.- Habilitación de Conductor

Los conductores destinados a conducir una unidad vehicular del servicio de transporte regular de personas deberán ser habilitados únicamente por la persona jurídica debidamente autorizada.

Artículo 47º.- Credencial de Conductor Habilitado.

La Credencial de Conductor Habilitado es el título habilitante que otorga la S.G.T.S.V. materializado en un carnet o fotochek, que acredita, identifica y habilita a los conductores para poder conducir una unidad vehicular del servicio de transporte regular de personas.

Artículo 48º.- Características de la Credencial de Conductor.

Las características de la Credencial de Conductor serán establecidas por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

Artículo 49º.- Requisitos para Solicitar la Credencial de Conductor.

Son requisitos para obtener la Credencial de Conductor, los siguientes:

- a) Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada presentada por la persona natural o jurídica indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el R.U.C., domicilio, representante legal, N° de Resolución de autorización.
- b) Relación de conductores que se solicita habilitar, indicando el número del D.N.I. y dirección en la provincia de Moquegua.
- c) Copia de la licencia de conducir de la categoría A11B como mínimo.
- d) Fotografía tamaño carnet
- e) Tasa por Credencial del Conductor que establece el T.U.P.A.

Artículo 50º.- Renovación de Credencial de Conductor.

Son requisitos para obtener la Renovación de Credencial de Conductor los siguientes:

- 
- a) Solicitud bajo la forma de Declaración jurada presentada por la persona natural o jurídica indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el RUC, domicilio, representante legal, N° de Resolución de autorización, indicando los datos del conductor del cual se requiere habilitar y domicilio del mismo en la provincia de Moquegua.
 - b) Copia del curso de Actualización emitida por una Escuela de Conductores autorizada por el MTC.
 - c) Fotografía tamaño carnet.
 - d) Tasa por Credencial del Conductor que establece el T.U.P.A.

Artículo 51º.- CANCELACIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

La Credencial del Conductor es un documento personal e intransferible, puede ser cancelado de manera definitiva por las siguientes causales:

- 
- 
- a) Incapacidad física o mental comprobada por Profesional o Institución competente.
 - b) Haber cometido en más de tres oportunidades faltas muy graves al Reglamento de Transportes y/o servicio que genere su inhabilitación.
 - c) Registrar accidentes graves causados por dolo, temeridad, imprudencia o negligencia.
 - d) Manejar en exceso de velocidad poniendo en peligro la integridad de los usuarios.
 - e) Falsificación y/o adulteración de la Credencial de Conductor.
 - f) Falsificación y/o adulteración curso de Actualización emitida por una Escuela de Conductores autorizada por el M.T.C.
 - g) Por realizar actos obscenos, tocamientos indebidos y/o acoso sexual en contra de los usuarios.
 - h) Por agredir de manera física y/o verbal a los usuarios o un tercero.
 - i) Por agredir de manera física y/o verbal al Inspector Municipal de Transporte.
 - j) Por agredirse de manera física y/o verbal entre conductores que prestan el servicio de transporte regular de personas.
 - k) Por conducir el vehículo en estado etílico, bajo sustancias alucinógenas.
 - l) Por conducir el vehículo con credencial y/o licencia de conducir vencida o que no corresponda a la clase y categoría.
 - m) Por no respetar el pase libre a las personas con discapacidad severa, que se acrediten con su respectivo carnet.

Artículo 52º.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONDUCTORES.

Todos los conductores del servicio de transporte regular de personas, independientemente de la modalidad del servicio que prestan, deberán portar en forma visible al pasajero (parte frontal), su Credencial de Conductor Habilitado, así como el número de la Resolución de autorización para la circulación del vehículo.

Artículo 53º.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

Son obligaciones del conductor del vehículo bajo responsabilidad del transportista:

- 
- a) Presentarse correctamente aseado y debidamente uniformado.
 - b) Mantener los vehículos limpios y en correcto estado de presentación y funcionamiento.
 - c) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
 - d) No fumar, no ingerir alimentos o bebidas mientras atiende un servicio.
 - e) No prestar el servicio especial bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.
 - f) Velar por la custodia del equipaje, documentos y objetos personales, devolviéndolos al propietario o a la Autoridad Administrativa en caso de olvido por el pasajero.
 - g) No usar equipos de sonido en un nivel de volumen que distraiga la conducción del vehículo y perturbe la tranquilidad de sus pasajeros.
 - h) Respetar la ruta autorizada.
 - i) Tratar a los pasajeros con la debida cortesía.

- 
- 
- j) Portar la Tarjeta Única de Circulación, Credencial del Conductor, Licencia de Conducir de la categoría establecida, Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, Certificado de Inspección Técnica Vehicular y Tarjeta de Propiedad de la Unidad Vehicular, entre otros dispuestos por las autoridades competentes.
 - k) Ser titular de una Licencia de Conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce, y conducirlo solo si la Licencia de Conducir se encuentra vigente.
 - l) Conducir sólo vehículos habilitados por la autoridad competente.
 - m) Cumplir con las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que imponga la autoridad competente que tengan la calidad de firmes y exigibles.
 - n) Cumplir con lo establecido en el Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial.
 - o) No abastecer de combustible mientras se encuentre prestando el servicio con pasajeros.
 - p) No agredir de manera física y/o verbal a los usuarios, conductores de unidades particulares o de cualquier otro servicio de transporte público regular y especial.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y CONDUCTORES



Artículo 54.- Responsabilidad de la Persona Jurídica

Las personas jurídicas autorizadas son responsables ante la S.G.T.S.V. por el debido cumplimiento de las normas que regulan el servicio de transporte regular de personas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y el R.E.N.A.T.



Artículo 55°.- Obligaciones de las Persona Jurídica

La persona jurídica autorizada para la prestación del servicio de transporte regular de personas se encuentra obligada a cumplir lo siguiente:

- 
- a) Cumplir y mantener en todo momento las condiciones de acceso y permanencia del servicio.
 - b) Que, sus vehículos sean conducidos por personas que cuenten con la respectiva Credencial de Conductor otorgada por la Autoridad Administrativa.
 - c) Cumplir con las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y las normas complementarias establecidas mediante la presente Ordenanza Municipal.
 - d) Brindar el servicio portando en todo momento los títulos habilitantes requeridos en la presente Ordenanza, así como todos aquellos documentos necesarios para la debida prestación del servicio; entre ellos, la T.U.C., Licencia de Conducir, Credenciales, Tarjeta de Identificación Vehicular, C.I.T.V., S.O.A.T. o A.F.O.C.A.T.
 - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al conductor.
 - f) Capacitar a su personal de conductores haciéndolos participar en el Curso de Educación Vial y Comportamiento en el Servicio, debiendo dar cuenta a la S.G.T.S.V. de la ejecución y resultado del mismo.
 - g) Mantener el vehículo en buen estado de presentación, funcionamiento, seguridad y permanencia
 - h) Llevar un Registro de Vehículos de su propiedad y de conductores que prestan el Servicio.
 - i) Informar a la Autoridad Administrativa su retiro del Servicio.
 - j) Comunicar a la Autoridad Administrativa toda transacción de venta o transferencia onerosa o gratuita del derecho de propiedad del vehículo del servicio de transporte regular de personas.
 - k) Comunicar mediante la notificación escrita la baja de sus unidades vehiculares.

- 
- 
- 
- l) Internamiento de la Tarjeta Única de Circulación conjuntamente con la solicitud de baja vehicular.
 - m) Pasar la verificación ocular de su unidad o unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio.
 - n) Garantizar el correcto funcionamiento, operación y mantenimiento de los vehículos que le hayan sido habilitados para la prestación del servicio.
 - o) Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la S.G.T.S.V.
 - p) Prestar el servicio con vehículos que cuenten y porten su T.U.C. vigente.
 - q) En caso de accidentes de tránsito presentar a la S.G.T.S.V. el informe respectivo, en el plazo de 48 horas, bajo responsabilidad de ser sancionado.
 - r) Contar con el numero suficientes de conductores para prestar el servicio bajo los que fue autorizado.
 - s) Verificar que sus conductores y cobradores se encuentren debidamente uniformados.
 - t) Responder y/o contestar solicitudes o requerimientos de información de la S.G.T.S.V., dentro de los plazos y condiciones establecidas.
 - u) No utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero no autorizado.
 - v) Brindar el servicio y embarcar a las personas con discapacidad, adultos mayores, universitarios y escolares.
 - w) Respetar el pase libre a las personas con discapacidad severa, que se acrediten con su respectivo carnet.
 - x) Contar su tarifario exhibido, los cuales deberán además considerar el pase libre y pasaje diferenciado.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 56°.- Derechos del usuario.

Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de transporte regular de personas.

El usuario tiene derecho a:

- 
- 
- a) Ser transportado en vehículos habilitados que cuente con C.I.T.V. vigente, S.O.A.T. y T.U.C.
 - b) Ser transportado en vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza y que sean conducidos por conductores habilitados
 - c) Ser transportados en condiciones seguras
 - d) Ser tratado con respeto.
 - e) Ser transportado de acuerdo con el recorrido autorizado.
 - f) Que las personas con discapacidad, adultos mayores, madres gestantes y/o bebes en brazos ocupen los asientos reservados.
 - g) Pagar el valor de la tarifa exhibida, pasaje diferenciado y hacer uso del pase libre las personas con discapacidad debidamente acreditadas.
 - h) Exigir la entrega de boleto por el valor de la tarifa pagada.
 - i) Exigir a la empresa y al vehículo que cumplan con los horarios, condiciones y prestaciones ofrecidas por el servicio de transporte regular de personas.

Artículo 57°.- obligaciones del usuario

El usuario está obligado a:

- a) No abordar el vehículo bajo la influencia de sustancias estupefacientes, en estado de ebriedad o llevando consigo armas de fuego o punzocortantes.
- b) No causar daño ni ensuciar el vehículo del Servicio.
- c) Tratar de una manera respetuosa y cortes al conductor.
- d) No entrar en acuerdo con el conductor para evitar las acciones de fiscalización que realiza la S.G.T.S.V.
- e) No abordar el vehículo con sustancias venenosas, materiales inflamables y explosivos que puedan poner en riesgo la integridad de los usuarios.

Artículo 58°. - **Autoridad competente para la protección y defensa de los derechos de los usuarios.**

De acuerdo con la normatividad vigente, el I.N.D.E.C.O.P.I. es la autoridad competente para la defensa de los derechos los usuarios del servicio en materia de protección al consumidor.

La competencia del I.N.D.E.C.O.P.I. no restringe la potestad de la S.G.T.S.V. para supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones relacionadas al servicio de transporte regular de personas en la Provincia de Mariscal Nieto.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. - Deléguese al Alcalde Provincial "Mariscal Nieto" - Moquegua, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Tercera. - La presente Ordenanza regirá para todas las empresas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Cuarta. - El otorgamiento de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la Provincia de Mariscal Nieto, se encuentra supeditado a lo establecido en la Actualización del Plan Regulador de Rutas, los estudios técnicos que desarrolle la S.G.T.S.V.

Quinta. - La S.G.T.S.V. podrá crear rutas y otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en zonas o áreas territoriales de la Provincia de Mariscal Nieto donde no se encuentre atendida la demanda de usuarios.

Sexta. - Se otorgará el plazo impostergradable de un (1) año para que el 50% de la flota vehicular de cada empresa migre a unidades de categoría M3 clase CI, y en el periodo de dos (2) años se deberá contar con la totalidad de la flota vehicular. En caso de no cumplir con la adecuación precitada dentro del plazo señalado, la S.G.T.S.V. procederá a iniciar los procedimientos sancionadores respectivos conforme con lo establecido en el R.E.N.A.T.

Séptima. - En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles las empresas con autorización vigente para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas deberán adecuarse a las condiciones de acceso y permanencia que establece el presente Reglamento, el plazo empezara a regir desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano.

Octava. - Dispóngase que las empresas autorizadas que presten el Servicio de Transporte Regular de Personas cumplan con tener el 100% de su flota vehicular autorizada el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano.

Moquegua, Noviembre 2022



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALFONSO CARDENAS ROMERO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

PLAQUEO DE EMPRESAS DE TRANSPORTES

EMP. DE TRANSPORTES: _____ **RUTA:** _____

LUGAR DE FISCALIZACION: _____

FECHA: _____ **PUNTO:** **FIJO ()** **MOVIL ()**

HORA DE INICIO: _____ **HORA FINAL:** _____

N°	PLACA	PRIMERA VUELTA HORA	SEGUNDA VUELTA HORA	TERCERA VUELTA HORA	CUARTA VUELTA HORA
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

OBSERVACIÓN
.....
.....
.....

NOMBRE:.....

DNI:.....

FIRMA

ANEXO N° 02



VERIFICACIÓN OCULAR

N°

(O.M. N° 024-2016-MPPM, D.S. N° 017-2009/MTC, D.S. N° 058-2003-MTC)
R.M. N° 301-2020-MTC

INICIO DE VERIFICACIÓN	Fecha:	Hora:
FINALIZACIÓN DE VERIFICACIÓN	Fecha:	Hora:
LUGAR DE INSPECCIÓN	TERMINAL TERRESTRE	
TITULAR DEL VEHÍCULO		
EMPRESA/ASOCIACIÓN/COMITÉ		
TIPO DE SERVICIO	ESPECIAL <input type="checkbox"/> REGULAR <input type="checkbox"/>	
USO DEL VEHÍCULO	COLECTIVO() TAXI() CARGA LIVIANA() AGREGADOS() TRABAJADORES() ESTUDIANTES() OTROS	
N° PLACA DE RODAJE	N° UNIDAD	

DETALLE DE LA VERIFICACIÓN OCULAR REALIZADA AL VEHÍCULO

ELEMENTOS DE SEGURIDAD: *(maque con una X en los casilleros SI o NO según corresponda)*

ITEM	CONCEPTO	SI	NO	OBSERVACIONES
01	TRIÁNGULO REFLECTANTE D COND SEGURIDAD			
02	BOTIQUÍN IMPLEMENTADO			
03	GATA MECÁNICA			
04	EXTINTOR VIGENTE			
05	LINTERNA EN PERFECTO ESTADO			
06	NEUMÁTICO DE REPUESTO			
07	LÁMINAS RETROREFLECTIVAS			
08	ESPEJOS RETROVISORES			
09	CINTURÓN DE SEGURIDAD			T. ESCOLAR (TODOS LOS ASIENTOS)

OTRAS CARACTERÍSTICAS: *(maque con una X en los casilleros SI o NO según corresponda)*

ITEM	CONCEPTO	SI	NO	OBSERVACIONES
01	COLOR DE PLACA - AMARILLA (Taxi-Colectivo)			
02	COLOR DE PLACA - VERDE			
03	PLACAS PEGADAS EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO			
04	PLACAS PINTADAS EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO			
05	CARTEL DE SERVICIO			
06	LOGOTIPO DE RUTA			
07	ASIENTOS FIJADOS A LA ESTRUCTURA DEL VEHÍCULO (serv.reg)			
08	AVISO DE ASIENTO RESERVADO			
09	LEYENDA DE RUTA			
10	CAPACIDAD DE PASAJEROS			
11	LUCES INTERIOR Y EXTERIOR			
12	CUMPLE CON PROTOCOLO COVID 19			
13	TARIFARIO			
14	UNIFORME			
15	SEÑALIZACIÓN (T.ESCOLAR)			AMBOS LADOS

OPINIÓN TÉCNICA:

APROBADO
DESAPROBADO

FIRMA Y SELLO DEL VERIFICADOR

FIRMA DEL PROPIETARIO/CONDUCTOR

NOPI. Y APELL.:
DNI:

NOPI. Y APELL.:
DNI:

